

Al Despacho de la Señora Juez hoy

de 2020.


SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

FIJ. ALIM. 2020-046

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga,

01 JUL 2020

de dos mil veinte (2020)

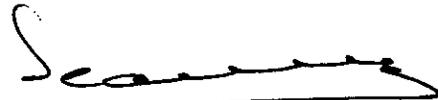
RECONOCER al Dr. MAURICIO MOLANO NIÑO abogado en ejercicio, portador de la T.P. 153.734 del C.S. de la Judicatura como apoderado del demandado ANDRES FABIAN RIVEROS VILLABONA en los términos y para los efectos del poder conferido -fol. 36.

De las excepciones de mérito presentadas por el apoderado del demandado, CORRASE traslado a la ejecutante MARIA CECILIA DELGADO GONZALEZ por el término de tres (3) para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer con conformidad con lo establecido en el inciso sexto del art. 391 del C.G.P.

AGREGAR al expediente los documentos arrimados por el Jardín Infantil Play House visible a folios 68 a 79.

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ

EL AUTO ANTERIOR FECHADO
SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ESTADO N° _____,
HOY _____,
SIENDO LAS 8:00 A.M.
SALVADOR VASQUEZ RINCON SECRETARIO

Señor
**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA - SANTANDER**
E. S. D.

**REF: DEMANDA REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y FIJACION DE VISITAS
RAD: 2020-00046
DTE: MARIA CECILIA DELGADO GONZALEZ
DDO: ANDRES FABIAN RIVEROS VILLABONA**

Cordial Saludo

ANDRES FABIAN RIVEROS VILLABONA, mayor de edad, residente en el municipio de Bucaramanga (Stder), identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.669.698 de Bucaramanga, en mi calidad de Padre de los menores **JUAN DIEGO RIVEROS DELGADO** y **DULCE VICTORIA RIVEROS DELGADO**, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **MAURICIO MOLANO NIÑO**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 91.517.033 de Bucaramanga y con Tarjeta profesional No. 153.734 del C.S.J., para que en mi nombre y representación me represente, Conteste, tramite y lleve hasta su culminación todos los tramites tendientes dentro de la **DENABNDA DE REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y FIJACION DE VISITAS** tramita en su despacho, instaurada por la Madre de los menores, la señora **MARIA CECILIA DELGADO GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.738.261 de Bucaramanga

Mi apoderado queda facultado conforme al artículo 77 del Código de General del Proceso, en especial para **CONCILIAR AUN SIN MI PRESENCIA TODOS LOS TEMAS REFERENTES A REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA y VISITAS DE MIS MENORES HIJOS**, desistir, conciliar, transar, sustituir, transigir, recibir y en general para todas aquellas actuaciones que conlleven al cabal cumplimiento del presente mandato.

Le ruego al señor Comisario reconocerle personería para actuar, de conformidad con los términos del encargo.

Atentamente,


ANDRES FABIAN RIVEROS VILLABONA
C.C. No. 1.098.669.698 de Bucaramanga

Acepto,

MAURICIO MOLANO NIÑO
C.C. No. 91.517.033 de Bucaramanga
T.P. No. 153.734 del C.S.J.

LUCIA ROSAS FONSECA
NOTARIA SEXTA (E) DE BUCARAMANGA

NOTARIA ROSAS FONSECA
DE BUCARAMANGA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



11705

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Seis (6) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

ANDRES FABIAN RIVEROS VILLABONA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1098669698, presentó el documento dirigido a JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO BUCARAMANGA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



6m3rn5f2ksrl
28/02/2020 - 14:24:30:201



----- Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



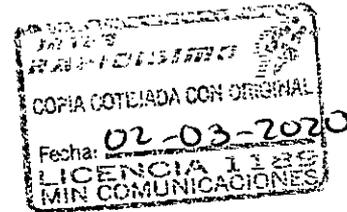
LUCIA ROJAS FONSECA
Notaria seis (6) del Círculo de Bucaramanga - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6m3rn5f2ksrl



Señor

ELSA PATRICIA PARRA BAUTISTA
Propietaria JARDIN INFANTIL PLAY HOUSE
Carrera 40 No 46-116 Barrio Cabecera
Bucaramanga -Santander
E.S.D



Cordial Saludo,

ANDRES FABIAN RIVEROS VILLABONA, Varón, mayor de edad, identificado con C.C. No 1098.669.698, de manera respetuosa acudo ante ustedes con el fin de instaurar el siguiente **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR**, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Nacional y ley 1755 de 2015, en base a los hechos que a continuación narro y son de su conocimiento:

HECHOS

PRIMERO: Soy esposo de la señora **MARIA CECILIA DELGADO GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.738.261, con la cual somos padres de los menores **JUAN DIEGO RIVEROS DELGADO** y **DULCE VICTORIA RIVEROS DELGADO**.

SEGUNDO: Actualmente nos encontramos separados de cuerpos, situación por la cual se inicio accion judicial ante el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, bajo el radicado **2020-00046**, donde se define asuntos inherentes a la custodia, alimentos y visitas de nuestros menores hijos.

TERCERO: Con motivo de lo anterior y en virtud del artículo 173 del Código General del proceso se hace necesario presentar la presente solicitud formal, aclarando que la presente solicitud no es caprichosa y/o voluntariosa, y obedece a un formalismo judicial establecido por la ley.

CUARTO: En vista de lo anterior me veo en la imperiosa necesidad de solicitar a ustedes las siguientes, resaltando que son ustedes entre otras la única entidad que puede suministrar la información que acá se solicita, por lo narrado anteriormente.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto solicito de la manera más respetuosa y colaboradora a **ELSA PATRICIA PARRA BAUTISTA** en calidad de Propietaria del **JARDIN INFANTIL PLAYHOUSE** y/o a quien este delegue, las siguientes:

PRIMERO: Sirvase expedir certificación laboral de la señora **MARIA CECILIA DELGADO GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.738.261, en la cual se indique de manera clara y precisa los siguientes aspectos:

- Tipo de vinculación y/o contrato
- Cargo o labor desempeñada
- Fecha de vinculación
- Salario y/o contraprestación devengada
- Bonificaciones, primas, cesantías, horas extras y demás emolumentos que puede devengar en virtud del contrato de vinculación.
- Horario de Trabajo

SEGUNDO: Solicito se envíe copia del contrato y/o similar suscrito con la señora **MARIA CECILIA DELGADO GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.738.261.

TERCERO: Solicito se suministre los datos de ubicación tales como dirección de residencia, dirección de notificaciones, correo electrónico y demás indicados por la señora **MARIA CECILIA DELGADO GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.738.261 al momento de su vinculación.

CUARTO: Solicito que la respuesta dada a esta misiva junto con todos y cada uno de los soportes de ella, sea enviada de manera directa al **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, con destino específico al proceso radicado bajo el número **2020-00046**, ubicado en la Calle 35 entre carreras 11 y 12, Palacio de Justicia - primer piso, de la ciudad de Bucaramanga.

QUINTO: Solicito se envíe copia de la respuesta dada al despacho en mención a la calle 35 No. 19-41 torre sur oficina 503, del Centro Internacional De Negocios La Triada, de la ciudad de Bucaramanga, y/o al correo electrónico nico13471@hotmail.com

Agradezco que la presente solicitud sea respondida punto a punto, de manera clara y concreta.

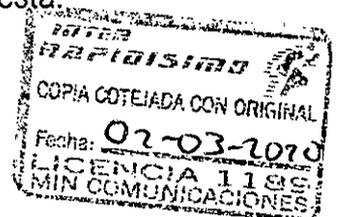
NOTIFICACIONES

AL SUSCRITO: la calle 35 No. 19-41 torre sur oficina 503, del Centro Internacional De Negocios La Triada, de la ciudad de Bucaramanga, y/o al correo electrónico nico13471@hotmail.com.

Agradeciendo la atención prestada y esperando una pronta y positiva respuesta.

Cordialmente.


ANDRÉS FABIAN RIVEROS VILLABONA
C.C. No 1098.669.698 de Bucaramanga





INTER RAPIDÍSIMO S.A. NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
02/03/2020 06:26 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
03/03/2020 06:00 p. m.

FACTURA DE VENTA POS No. 700032874828

DESTINO BUCARAMANGA\SANT\COL

CASILLERO DOCUMENTOS	CASILLERO PAQUETE	CASILLERO OTRAS
----------------------	-------------------	-----------------

DESTINATARIO ELSA PATRICIA PARRA BAUTISTA / JARDIN INFANTIL PLAY HO
CARRERA 40 # 46- 116 BARRIO CABECERA

Tel:3213491526 CC 3213491526 Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO



700032874828

DEPARTAMENTO
Casilleros → BMG 1
Puertas → 1

DATOS DEL ENVÍO	LIQUIDACION
Entrega: SOBRE MANILA	Notificaciones
Vlr Comercial: \$ 10.000,00	Valor Flete: \$ 6.800,00
Piezas: 1	Valor Descuento: \$ 0,00
Peso x Vol:	Valor sobre flete: \$ 200,00
Peso en Kilos: 1	Valor otros conceptos: \$ 0,00
No. Bolsa: 0	Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00
No. Folios: 0	Valor total: \$ 7.000,00
Dice Contener:	Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar

CERTIFICADO DE ENTREGA

DERECHO DE PETICION

REMITENTE BUCARAMANGA\SANT\COL
CC 63361801
ANDRES FABIAN RIVEROS VILLABONA
CALLE 35 # 19- 41 TORRE SUR OFICINA 503 CENTRO INTERNACIONAL
Cod postal: 3213491526
Tel: 3213491526
Nombre y firma

DESTINATARIO Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Desconocida Reusado Dirección Errada

No Reside No Reclamado Otro

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.

Fecha 2do Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.

Cod./Nombre origen:
Agencia/Punto/Mensajero
3983/pas3983.bmanga

Mensajero que entrega

Nota: Este original es válido como factura.

Observaciones
MAJA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE

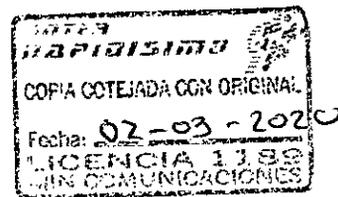
Recibido por
Nombre claro
No. Identificación
Firma y Sello de Recibido
Sello
Fecha y hora

DÍA	MES	AÑO	HORA
-----	-----	-----	------

REMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío.

Señor

ELSA PATRICIA PARRA BAUTISTA
Propietaria JARDIN INFANTIL PLAY HOUSE
Carrera 40 No 46-116 Barrio Cabecera
Bucaramanga -Santander
E.S.D



Cordial Saludo,

ANDRES FABIAN RIVEROS VILLABONA, Varón, mayor de edad, identificado con C.C. No 1098.669.698, de manera respetuosa acudo ante ustedes con el fin de instaurar el siguiente **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR**, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Nacional y ley 1755 de 2015, en base a los hechos que a continuación narro y son de su conocimiento:

HECHOS

PRIMERO: Soy esposo de la señora **MARIA CECILIA DELGADO GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.738.261, con la cual somos padres de los menores **JUAN DIEGO RIVEROS DELGADO** y **DULCE VICTORIA RIVEROS DELGADO**.

SEGUNDO: Actualmente nos encontramos separados de cuerpos, situación por la cual se inicio accion judicial ante el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, bajo el radicado **2020-00046**, donde se define asuntos inherentes a la custodia, alimentos y visitas de nuestros menores hijos.

TERCERO: Con motivo de lo anterior y en virtud del artículo 173 del Código General del proceso se hace necesario presentar la presente solicitud formal, aclarando que la presente solicitud no es caprichosa y/o voluntariosa, y obedece a un formalismo judicial establecido por la ley.

CUARTO: En vista de lo anterior me veo en la imperiosa necesidad de solicitar a ustedes las siguientes, resaltando que son ustedes entre otras la única entidad que puede suministrar la información que acá se solicita, por lo narrado anteriormente.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto solicito de la manera más respetuosa y colaboradora a **ELSA PATRICIA PARRA BAUTISTA** en calidad de Propietaria del **JARDIN INFANTIL PLAYHOUSE** y/o a quien este delegue, las siguientes:

PRIMERO: Sírvase expedir copia de todos y cada uno de los documentos allegados al momento de la matricula de mis menores hijos **DULCE VICTORIA RIVEROS DELGADO** y **JUAN DIEGO RIVEROS DELGADO**, incluyendo copia de formulario de matrícula, soportes de ingreso, contrato de escolar, pagares y/o demás relacionados.

SEGUNDO: Solicito se expida certificación de costos educativos de mis menores hijos **DULCE VICTORIA RIVEROS DELGADO** y **JUAN DIEGO RIVEROS DELGADO**, donde

**DERECHO DE
PETICION
ART. 173 C.G.P.**

CALLE 35 No 19-41 OFICINA 503 TORRE SUR
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
6178713 - 3106661745 - 3213491526 - 3162502500
BUCARAMANGA - SANTANDER

se indique de manera clara, precisa y detallada cuales de ellos se generan de manera fija mensual, cuales se cancelan de manera anual y cuales son esporádicos.

TERCERO: Solicito se me informe el estado de cuenta por separado y de manera detallada de cada uno de mis hijos, frente a los costos educativos y demás causados hasta la fecha, indicando quien y/o quienes están responsables de dichos costos ante la institución educativa.

CUARTO: Solicito se me informe si es una obligación que los padres de los estudiantes de la institución educativa **JARDIN INFANTIL PLAYHOUSE** compren los alimentos vendidos por esta, tales como loncheras y almuerzos.

QUINTO: Solicito se me informe las consecuencias del no pago oportuno de las obligaciones económicas adquiridas por los padres de los estudiantes con la institución educativa **JARDIN INFANTIL PLAYHOUSE**.

SEXTO: Solicito se informe si existe algún tipo de restricción y/o prohibición para que en mi calidad de padre de los menores **DULCE VICTORIA RIVEROS DELGADO** y **JUAN DIEGO RIVEROS DELGADO**, los pueda retirar de la institución educativa al finalizar la jornada escolar y/o demás actividades escolares.

SEPTIMO: que la respuesta dada a esta misiva junto con todos y cada uno de los soportes de ella, sea enviada de manera directa al **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, con destino específico al proceso radicado bajo el número **2020-00046**, ubicado en la Calle 35 entre carreras 11 y 12, Palacio de Justicia - primer piso, de la ciudad de Bucaramanga.

OCTAVO: Solcito se envíe copia de la respuesta dada al despacho en mención a la calle 35 No. 19-41 torre sur oficina 503, del Centro Internacional De Negocios La Triada, de la ciudad de Bucaramanga, y/o al correo electrónico nico13471@hotmail.com

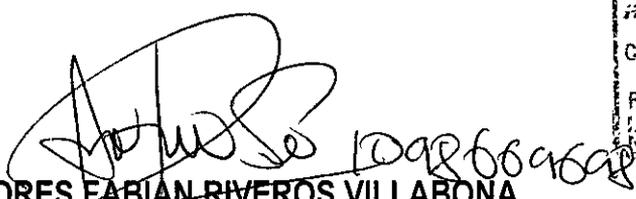
Agradezco que la presente solicitud sea respondida punto a punto, de manera clara y concreta.

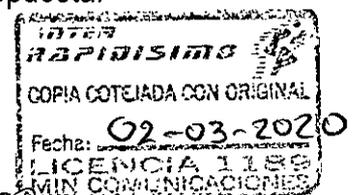
NOTIFICACIONES

AL SUSCRITO: la calle 35 No. 19-41 torre sur oficina 503, del Centro Internacional De Negocios La Triada, de la ciudad de Bucaramanga, y/o al correo electrónico nico13471@hotmail.com.

Agradeciendo la atención prestada y esperando una pronta y positiva respuesta.

Cordialmente.


ANDRES FABIAN RIVEROS VILLABONA
C.C. No 1098.669.698 de Bucaramanga





INTER RAPIDÍSIMO S.A NIT: 800251569-7
 Fecha y Hora de Admisión:
02/03/2020 06:22 p. m.
 tiempo estimado de entrega:
03/03/2020 06:00 p. m.

FACTURA DE VENTA POS No. 700032874516

DESTINO

BUCARAMANGA\SANT\COL

CASILLERO DOCUMENTO	CASILLERO PAQUETE	CASILLERO CORREA
---------------------	-------------------	------------------

DESTINATARIO **ELSA PATRICIA PARRA BAUTISTA / JARDIN INFANTIL PLAY HOI**
CARRERA 40 # 46- 116 BARRIO CABECERA

Tel:3213491526

CC 3213491526

Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA
 PARA SEGUIMIENTO



700032874516

DE APUA HOY

Casilleros → **BMG 1**
 Puertas → **1**

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: **SOBRE MANILA**
 Vir Comercial: \$ **10.000,00**
 Piezas: **1**
 Peso x Vol:
 Peso en Kilos: **1**
 No. Bolsa:
 No. Folios: **0**
 Dice Contener:

GUADIANIA

Notificaciones
 Valor Flete: \$ **6.800,00**
 Valor Descuento: \$ **0,00**
 Valor sobre flete: \$ **200,00**
 Valor otros conceptos: \$ **0,00**
 Vir Imp. otros concep: \$ **0,00**
 Valor total: \$ **7.000,00**
 Forma de pago: **CONTADO**

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar



DERECHO DE PETICIÓN

REMITENTE
BUCARAMANGA\SANT\COL
CC 63361801
ANDRES FABIAN RIVEROS VILLABONA
CALLE 35 # 19- 41 TORRE SUR OFICINA 503 CENTRO INTERNACI
 Cod postal:

CONTRATO Mensajería expresa (Ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: **ACEPTA** las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. **DECLARA** que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. **INTER RAPIDÍSIMO** queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1256), por no realizar el pago del servicio **ALCOBRO** (pago contra entrega) ni costos asociados. **AUTORIZO** notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). **DECLARO** que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

106561745

Nombre y firma

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Descomodado Rechusado Dirección Errada
 No Reside No Reclamado Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega:	Día	Mes	Año	Formato No.				
Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:	Día	Mes	Año	Formato No.				

Cod./Nombre origen:
Agencia/Punto/Mensajero
3983/pas3983.bmanga

Mensajero que entrega

Nota: Este original es válido como factura.

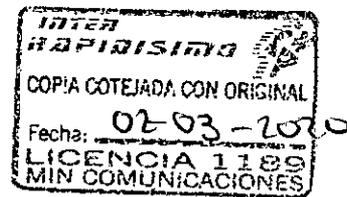
Observaciones
 WAJA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE

Recibido por
Nombre claro
 No. identificación
 Firma y Sello de Recibido
Sello
 Fecha y hora

DÍA	MES	AÑO	HORA
-----	-----	-----	------

REMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío.

Señor
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
Att. Oficina De Recursos Humanos
Carrera 27 con Calle 9 – Ciudad Universitaria
Bucaramanga -Santander
E.S.D



Cordial Saludo,

ANDRES FABIAN RIVEROS VILLABONA, Varón, mayor de edad, identificado con C.C. No 1098.669.698, de manera respetuosa acudo ante ustedes con el fin de instaurar el siguiente **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR**, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Nacional y ley 1755 de 2015, en base a los hechos que a continuación narro y son de su conocimiento:

HECHOS

PRIMERO: Soy esposo de la señora **MARIA CECILIA DELGADO GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.738.261, con la cual somos padres de los menores **JUAN DIEGO RIVEROS DELGADO** y **DULCE VICTORIA RIVEROS DELGADO**.

SEGUNDO: Actualmente nos encontramos separados de cuerpos, situación por la cual se inicio accion judicial ante el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, bajo el radicado **2020-00046**, donde se define asuntos inherentes a la custodia, alimentos y visitas de nuestros menores hijos.

TERCERO: Con motivo de lo anterior y en virtud del artículo 173 del Código General del proceso se hace necesario presentar la presente solicitud formal, aclarando que la presente solicitud no es caprichosa y/o voluntariosa, y obedece a un formalismo judicial establecido por la ley.

CUARTO: En vista de lo anterior me veo en la imperiosa necesidad de solicitar a ustedes las siguientes, resaltando que son ustedes entre otras la única entidad que puede suministrar la información que acá se solicita, por lo narrado anteriormente.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto solicito de la manera más respetuosa y colaboradora a la **REPRESENTANTE LEGAL** de la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SATANDER – AREA DE RECURSOS HUMANOS** y/o **NOMINA** y/o a quien este delegue, las siguientes:

PRIMERO: Sírvase expedir certificación laboral de la señora **MARIA CECILIA DELGADO GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.738.261, en la cual se indique de manera clara y precisa los siguientes aspectos:

- Tipo de vinculación y/o contrato
- Cargo o labor desempeñada
- Fecha de vinculación
- Salario y/o contraprestación devengada
- Bonificaciones, primas, cesantías, horas extras y demás emolumentos que puede devengar en virtud del contrato de vinculación.
- Horario de Trabajo

SEGUNDO: Solicito se envíe copia del contrato y/o similar suscrito con la señora **MARIA CECILIA DELGADO GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.738.261.

TERCERO: Solicito se suministre los datos de ubicación tales como dirección de residencia, dirección de notificaciones, correo electrónico y demás indicados por la señora **MARIA CECILIA DELGADO GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.738.261 al momento de su vinculación.

CUARTO: Solicito que la respuesta dada a esta misiva junto con todos y cada uno de los soportes de ella, sea enviada de manera directa al **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, con destino específico al proceso radicado bajo el número **2020-00046**, ubicado en la Calle 35 entre carreras 11 y 12, Palacio de Justicia - primer piso, de la ciudad de Bucaramanga.

QUINTO: Solicito se envíe copia de la respuesta dada al despacho en mención a la calle 35 No. 19-41 torre sur oficina 503, del Centro Internacional De Negocios La Triada, de la ciudad de Bucaramanga, y/o al correo electrónico nico13471@hotmail.com

Agradezco que la presente solicitud sea respondida punto a punto, de manera clara y concreta.

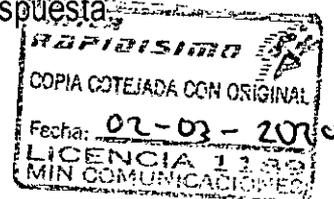
NOTIFICACIONES

AL SUSCRITO: la calle 35 No. 19-41 torre sur oficina 503, del Centro Internacional De Negocios La Triada, de la ciudad de Bucaramanga, y/o al correo electrónico nico13471@hotmail.com.

Agradeciendo la atención prestada y esperando una pronta y positiva respuesta.

Cordialmente.


ANDRES FABIAN RIVEROS VILLABONA
C.C. No 1098.669.698 de Bucaramanga





INTER RAPIDÍSIMO S.A. NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
02/03/2020 06:18 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
03/03/2020 06:00 p. m.

FACTURA DE VENTA POS No. 700032874252

DESTINO

BUCARAMANGA\SANT\COL

CARTELERO DOCUMENTO	CASILLERO PAQUETE	CAR LURO CAJILLA
---------------------	-------------------	------------------

DESTINATARIO **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER OFICINA DE RECU**
CARRERA 27 CON CALLE 9 CIUDAD UNIVERSITARIA

Tel:3213491526

CC 3213491526

Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO



700032874252

Casilleros → **BMG 1**
Puertas →



DATOS DEL ENVÍO

Empaque: **SOBRE MANILA**
Vir Comercial: \$ **10.000,00**
Piezas: **1**
Peso x Vol:
Peso en Kilos: **1**
No. Bolsa: **0**
No. Folios: **0**
Dice Contener:

CLASIFICACIÓN

Notificaciones
Valor Flete: \$ **6.800,00**
Valor Descuento: \$ **0,00**
Valor sobre flete: \$ **200,00**
Valor otros conceptos: \$ **0,00**
Vir Imp. otros concep: \$ **0,00**
Valor total: \$ **7.000,00**
Forma de pago: **CONTADO**

DOCUMENTOS NOTIFICADOS

REMITENTE
BUCARAMANGA\SANT\COL
CC 63361801
ANDRÉS FABIAN RIVEROS VILLABONA
CALLE 35 # 19- 41 TORRE SUR OFICINA 503 CENTRO INTERNACI
Cod postal:

CONTRATO Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúe en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

61745
X _____
Nombre y firma

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Desconocido Refusado Dirección Errada
 No Reside No Reclamado Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega:	Día	Mes	Año	Formato No.					
Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:	Día	Mes	Año	Formato No.					

Cod./Nombre origen:
Agencia/Puerto/Mensajero
3983/pas3983.bmanga

Mensajero que entrega

Recibido por
Nombre claro
X _____
No. Identificación
Firma y Sello de Recibido
Sello
X _____
Fecha y hora

DÍA	MES	AÑO	HORA
-----	-----	-----	------

Nota : Este original es válido como factura.

Observaciones
MAJA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE

REMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío.

Señor

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Dra. JEANETT RAMIREZ PEREZ

BUCARAMANGA – SANTANDER

E.S.D.

JUZGADO 6 DE FLIA.

02/07/20 04:12:07 30681

RADICADO: 2020-00046

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA REGULACION DE CUOTA
ALIMENTARIA Y FIJACION DE VISITAS

DEMANDANTE: MARIA CECILIA DELGADO GONZALEZ

DEMANDADO: ANDRES FABIAN RIVEROS VILLABONA

Respetada Doctora:

MAURICIO MOLANO NIÑO, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi firma, previo poder conferido por el señor **ANDRES FABIAN RIVEROS VILLABONA**, persona natural, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.098.669.698 de Bucaramanga, quien actúa como demandado dentro de la presente causa, encontrándome dentro del término legal correspondiente, allegar a su despacho contestación a la demanda, con base en las instrucciones expresas de mi poderdante, así:

A LAS PRETENSIONES

Mi poderdante según manifestación realizada se opone a las pretensiones de la demanda, con base en los hechos y pruebas dentro del plenario, de la siguiente forma:

A LA PRIMERA PRETENSION: Nos **OPONEMOS** por considerarla infundada, desmedida, desproporcionada y sin cimiento para que si quiera se estime la prosperidad de esta, pues si en gracia de discusión se tiene en cuenta el cuadro de supuestos gastos de los menores anexo por la demandante y su apoderada judicial, es claro que dichos gastos no llegan a elevarse nunca ha dicho monto, anudado a otros elementos que se expresaran líneas posteriores.

A LA SEGUNDA PRETENSION: Nos **OPONEMOS** por considerarla infundada, ya que no existe ningún fundamento legal y/o siquiera factico que determine y/o pruebe la necesidad de dichas sumas de dinero, anudado al hecho que es una actitud voluntariosa de la demandante.

A LA TERCERA PRETENSION: La **ACEPTAMOS** por disposición expresa de mi poderdante, pues es claro que es un deber de los padres asumir los costos que se generen por concepto de salud, por lo cual le corresponde a cada padre asumir el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de los gastos que no cubra al EPS a la cual están afiliados.

CONTESTACION
DEMANDA
REGULACION
DE CUOTA
ALIMENTARIA

CALLE 35 No. 19-41 OFICINA 503 TORRE SUR
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
6178713 - 3106661745 - 3213491526 - 3006012660
BUCARAMANGA - SANTANDER

Se aclara para cualquier caso que la frase "quien es el encargado de tener a los niños vinculados al sistema de salud" es algo impositiva y sobra por demás en la pretensión, pues ningún costo le genera a ninguno de los padres tener afiliados como beneficiarios a sus hijos.

A LA CUARTA PRETENSION: Nos **OPONEMOS** por cuanto dentro de la relación de gastos que sustentan la demandante de manera mensual, se encuentran determinados dichos costos, por lo cual no habría razón suficiente para dicha situación tal como se expondrá mas adelante y de conformidad con los gastos allegados por la misma demandante y su apoderada judicial.

Ahora bien, esta pretensión será excepcionada de manera directa, por cuanto la demandante y su apoderada judicial olvidan por completo que dicha situación ya fue resultada y conciliada mediante **acta de conciliación fracasada parcialmente No. 160-2019** del 9 de diciembre de 2019 en su numeral cuarto.

A LA QUINTA PRETENSION: Nos **OPONEMOS**, pues esta pretensión ya fue conciliada claramente, situación que la demandante y su apoderada judicial olvidan por completo, estando claro dicho asunto en el **acta de conciliación fracasada parcialmente No. 160-2019** del 9 de diciembre de 2019 en su numeral Séptimo.

A LA SEXTA PRETENSION: Nos **OPONEMOS**, pues esta pretensión ya fue conciliada claramente, situación que la demandante y su apoderada judicial olvidan por completo, estando claro dicho asunto en el **acta de conciliación fracasada parcialmente No. 160-2019** del 9 de diciembre de 2019 en su numeral Quinto.

A LA SEPTIMA PRETENSION: No es una pretensión, sino un formalismo legal y facultad del operador judicial.

A LA OCTAVA PRETENSION: Nos **OPONEMOS**, por cuanto podrá observar el despacho que 5 de las 7 pretensiones anteriores carecen absolutamente de fundamentos facticos ni jurídicos y/o ya fueron conciliadas.

A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: Es **CIERTO**, de ello se desprende prueba documental.

AL SEGUNDO HECHO: Es **CIERTO**, de ello se desprende prueba documental.

AL TERCER HECHO: Es **PARCIALMENTE CIERTO**, y se explicara de manera detallada lo que es cierto y lo que no, para efectos de claridad al despacho.

Es cierto que el señor **RIVEROS VILLABONA** tenía dos trabajos o empleos, de los cuales devengaba unas sumas de dinero.

No es cierto y por tanto se torna inadmisibile que la demandante mencione "este *no contribuía con las obligaciones de su familia*", cuando ella sabe y plenamente participe de que la mayoría (por no decir la totalidad) de los ingresos de mi poderdante eran inyectados y/o destinados al proyecto de migración hacia Canadá que venia haciendo la pareja junto con sus hijos.

Este proyecto consistía en el tramite de unas visas en calidad de estudiantes y con permiso de trabajo, para lo cual se contrató una agencia especializada en el tema y un abogado en Canadá, con el fin que adelantaran todos los tramites pertinentes para lograr esta oportunidad de migrar en familia buscando un mejor futuro para los cuatro.

Por lo anterior resulta injusto que la apoderada judicial mencione que se descargaba totalmente en la madre de los menores, mas cuando este proyecto fue una decisión familiar y consensuada, la cual ella aun después de la separación de la pareja trata de continuar.

No es de negar en ningún momento la pareja de esposos recibía ayuda de la señora **CARMEN CECILIA DELGADO GONZALEZ** quien fuere abuela materna de los menores, pero no es cierto que lo hiciera en las proporciones que menciona dentro del presente hecho, anudado a que ninguna prueba se allega de todo lo mencionado.

AL CUARTO HECHO: Es **PARCIALMENTE CIERTO**, y se explicara de manera detallada lo que es cierto y lo que no, para efectos de claridad al despacho.

Es cierto que la señora **MARIA CECILIA DELGADO GONZALEZ** ha sufrido varios quebrantos de salud, entre los cuales se resalta que la misma tal como lo indica la historia clínica "*Trastorno Afectivo Bipolar*", que la llevo a tomar comportamientos y actos violentos en contra de su cónyuge, pero que no son necesarios de desvelar dentro del presente tramite judicial.

También es cierto que labora como docente en el Instituto de Lenguas de la UIS, de la cual recibe un salario no determinado para la fecha actual, pero que en todo caso fue solicitado por el suscrito en virtud del Art. 173 del C.G.P.

Frente al tema de cubrir los gastos de los menores no es cierto, pues desde el mismo momento que se presentó la separación, el señor **RIVEROS VILLABONA** ha suministrado todo lo que ha podido a sus hijos, ahora bien, respecto del tema de los gastos propios de la demandante son precisamente eso gastos propios de ella.

AL QUINTO HECHO: Es **PARCIALMENTE CIERTO**, y se explicara de manera detallada lo que es cierto y lo que no, para efectos de claridad al despacho.

Es cierto que se presentó en una separación entre los señores **MARIA CECILIA DELGADO GONZALEZ** y el señor **ANDRES FABIAN RIVEROS VILLABONA** desde el día 7 del mes de octubre de 2019.

Ahora bien, los motivos de la separación no fueron debido "a tantos inconvenientes y violencia que empezó a predominar en el hogar", pero dichas razones serán discutidas en otro proceso.

AL SEXTO HECHO: NO ME CONSTA, debe probarse y en ningún caso tiene algún tipo de inherencia dentro del presente trámite judicial.

Obsérvese que el presente hecho se manifiesta una posición personal y emocional que poco o nada interesan dentro del trámite, pues lo que acá se discute es el derecho de alimentos de los menores, y nunca las razones por las cuales su abuela materna supuestamente dejó de suministrar algún tipo de ayuda económica para ellos.

Ahora bien, si en gracia de discusión se acepta este hecho, lo único que prueba junto con lo narrado hasta el momento es que la madre de los menores no tiene capacidad de suministrar alimentos a sus hijos de manera que suplan sus necesidades, por lo cual en virtud del artículo 411 del Código Civil estaría la abuela materna en el deber legal de suministrarlos (la parte que le corresponde a su hija), partiendo que desde ya se manifiesta que ella era quien pagaba los gastos propios de los menores.

Esta situación será tenida en cuenta, para que en caso de que en el trámite judicial la señora **MARIA CECILIA DELGADO GONZALEZ** reitere su posición de no tener capacidad económica, pues se inicie las acciones judiciales en contra de la señora **CARMEN CECILIA GONZALEZ PINZON** para que continúe suministrando alimentos a los niños tal como la apoderada judicial lo confiesa, pero esta vez a través de orden judicial.

AL SEPTIMO HECHO: ES CIERTO, y debe examinarse tal hecho de manera independiente.

Obsérvese señora Juez que la demandante a través de su apoderada judicial manifiesta "Mi mandate **MARIA CECILIA DELGADO**, decide irse de la casa junto con sus hijos", en este hecho se prueba que la salida del hogar fue decisión de la demandante.

Ahora bien, el tema de "exigió pagar arriendo" es un tema que nada tiene que ver con el trámite judicial, partiendo de la premisa de que se trata de un acuerdo de voluntades entre los que intervienen tal como se observa en el contrato de arrendamiento.

Ahora bien, lo que si llama la atención es el contrato de arrendamiento allegado, donde se estipula que el mis o fue firmado el **6 de octubre de 2019**, es decir se contradice con lo narrado dentro de la demanda, pues en el hecho quinto manifiesta que su salida del hogar fue el día **7 de octubre de 2019**.

La anterior situación mas que probar un elemento factico, denota que es un hecho acomodado y muy oportuno por así decirlo, pero que considero deberá el despacho indagar en el trámite judicial.

AL OCTAVO HECHO: Es **PARCIALMENTE CIERTO**, y se explicara de manera detallada lo que es cierto y lo que no, para efectos de claridad al despacho.

Es cierto que el señor **ANDRES FABIAN RIVEROS VILLABONA** fue citado a la comisaria de familia de Bucaramanga, con el fin de adelantar diligencia de conciliación de alimentos.

Por otra parte, el tema de "*las dificultades económicas que empezó a atravesar mi mandante*" anudado a "*los paupérrimos ingresos recibidos como docente de la escuela de Lenguas del Instituto de Lenguas de la UIS*", obedece a una decisión personal realmente, pues la señora **MARIA CECILIA DELGADO GONZALEZ** es profesional, y no tiene impedimento alguno para laborar, por lo cual los ingresos que percibe son producto de la decisión y el valor que ella da a su trabajo.

Al respecto es preciso señalar que al momento de presentar la demanda e incluso al momento de notificación por parte de mi poderdante de la presente acción judicial, la señora **MARIA CECILIA DELGADO GONZALEZ** labora en el **JARDIN INFANTIL PLAY HOUSE**, lugar donde también estudian los menores, para lo cual se ha solicitado las correspondientes certificaciones del caso.

AL NOVENO HECHO: Es **CIERTO**, pues mi poderdante debió aplazar dicha diligencia en una oportunidad, debido a que fue comunicada de manera tardía y no fue posible aplazar unos compromisos laborales previos de mi poderdante.

AL DECIMO HECHO: Es **CIERTO**, de ello se desprende prueba documental.

AL DECIMO PRIMER HECHO: Es **CIERTO PARCIALMENTE**, pues si se observa la prueba documental, es claro cuando se menciona "**ACTA CONCILIACION FRACASADA PARCIALMENTE No. 160-2019**", es decir que las partes llegaron a algunos acuerdos respecto de los que se pretendía en dicha conciliación.

Para el caso en concreto, podrá observar el despacho que los temas de **VISITAS, EDUCACION, VESTUARIO, SALUD y VACACIONES** fueron conciliados de manera oportuna, conforme se describe en los numerales **SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO** del **RESUELVE** de la conciliación.

Esto quiere decir señora Juez que no existe merito ninguno para estudiar dichas pretensiones, pues que sentido tiene entonces que las partes llegaran a un acuerdo para posteriormente demandar dichos pactos, en otras palabras, ningún sentido tendría el mecanismo de la conciliación, si cualquiera de las partes que interviene se arrepiente o considera que ya no esta de acuerdo con lo allí plasmado.

Ahora bien, obsérvese señora Juez que el único tema en que las partes no llegaron a un acuerdo fue el tema del valor de la cuota alimentaria, tal como consta en el numeral **SEGUNDO** del resuelve del acta correspondiente donde literalmente se deja claro que

"DECLARA FRACASADA la diligencia en cuanto a la cuota de alimentos", y mas adelante indica "Además les **ORDENA QUE ACUDAN A LA JURISDICCION ORDINARIA DE FAMILIA**"

En este punto es claro que la demanda solo podría adelantarse solo por el tema específico de la **CUOTA ALIMENTARIA**, tal como se dejo constancia en el acta.

AL DECIMO SEGUNDO HECHO: Es **PARCIALMENTE CIERTO**, y se explicara de manera detallada lo que es cierto y lo que no, para efectos de claridad al despacho.

Es cierto que los menores estudian en el colegio **JARDIN INFANTIL PLAY HOUSE** en los grados descritos por la demandante, pero no son del todo cierto y/o claros los gastos allí mencionados, tal como se expondrá líneas posteriores.

AL DECIMO TERCER HECHO: Es **FALSO**, pues mi poderdante si bien tiene dos trabajos, no es cierto que devengue dichas sumas de dinero, tal como se vera reflejado en las pruebas que recaude el despacho.

Ahora bien, debe recordar la apoderada judicial que la cuota alimentaria no se basa en el valor que devengue el padre a cargo de la obligación, sino de las necesidades del alimentado, tal como se expondrá líneas posteriores, diferenciando lo preceptuado en el artículo 413 del Código Civil.

AL DECIMO CUARTO HECHO: Es **FALSO**, mi poderdante no convive con sus padres, pues vive de manera independiente en el mismo lugar donde convivía la pareja antes del abandono voluntario, clandestino e injustificado de la señora **MARIA CECILIA DELGADO GONZALEZ**, esto es en la calle 19 No. 26-34 Barrio San Francisco de la ciudad de Bucaramanga.

AL DECIMO QUINTO HECHO: Es **FALSO**, y se ha de explicar precisamente con la tan mencionada tabla de gastos anexa por la demandante, la cual por decisión o ignorancia no discrimino los gastos de manera mensual y anual, por lo cual se procede a detallar los gastos con base en las mismas pruebas allegadas por la demandante y su relación detallada, así:

GASTOS MENSUALES DE ALIMENTOS

CONCEPTO	PERIODICIDAD		VALOR MENSUAL
	MENSUAL	ANUAL	
Desayunos	X		\$ 140.000
Loncheras Colegio	X		\$ 120.000
Loncheras Curso Ingles	X		\$ 16.000
Almuerzos Colegio	X		\$ 70.000
Mercado Cenas	X		\$ 140.000

CONTESTACION
DEMANDA
REGULACION
DE CUOTA
ALIMENTARIA

CALLE 35 No. 19-41 OFICINA 503 TORRE SUR
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
6178713 - 3106661745 - 3213491526 - 3006012660
BUCARAMANGA - SANTANDER

Arriendo	X		\$	800.000
Servicio Agua	X		\$	35.000
Servicio Luz	X		\$	25.000
Servicio Gas	X		\$	6.000
Servicio Tv	X		\$	35.000
Gastos varios	X		\$	14.000
Higiene (crema dental, shampoo, Crema Medider, Pañitos, Papel Higiénico, Jabón Corporal)	X		\$	142.000
Loción Niños y Corte de cabello (se menciona trimestral pero se asumirá mensual)			\$	43.000
VALOR TOTAL GASTOS MENSUALES			\$	1.586.000

Por lo anterior sin descartar absolutamente ninguno de los gastos de los menores y que pone de soporte la progenitora, nos daría un valor equivalente **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000.00)** para cada padre, que es valor que corresponde al valor asignado de manera **provisional** por el comisario de familia.

Por otra parte, resulta necesario aclarar que dentro de la relación de gastos de los menores que presenta la parte demandante, se involucra de manera errónea y equivoca los gastos de educación de los menores, los cuales se causan de la siguiente manera:

GASTOS DIRECTOS EDUCACION

CONCEPTO	PERIODICIDAD		VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
	MENSUAL	ANUAL		
Pension Juan Diego	X		\$ 235.000	
Pension Victoria	X		\$ 235.000	
Materiales Escolares	X		\$ 88.000	
Seguro Medico		X		\$ 54.000
Uniformes Dulce Victoria		X		\$ 230.000
Uniformes Juan Diego		X		\$ 230.000
Complementos uniformes Juan Diego		X		\$ 160.000
Complementos uniformes Dulce Victoria		X		\$ 160.000
libro de Ingles Juan Diego		X		\$ 179.000
VALOR TOTAL GASTOS			\$ 558.000	\$ 1.013.000

Obsérvese señora Juez que en este caso el valor que se genera por concepto de educación de los menores equivale a **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$280.000.00)** a cargo de cada uno de los padres, pues los demás gastos se generan de manera anual tal como los describió la demandante y su apoderada judicial.

En este punto quiero llamar fuertemente la atención del despacho, en que se debe observar el "**ACTA CONCILIACION FRACASADA PARCIALMENTE No. 160-2019**", más específicamente en el numeral cuarto de lo resuelto en dicha diligencia, donde versa:

"CUARTO: EDUCACION: El señor **ANDRES FABIAN RIVEROS VILLABONA**, asumirá el 50% de los gastos de educación de sus hijos **JUAN DIEGO Y DULCE VICTORIA RIVEROS DELGADO**, esto es, matricula, uniformes libros y útiles escolares" subrayado es mío

Con lo anterior es claro que los padres de los menores ya tienen un acuerdo por concepto de lo gastos que se generen a causa de la **EDUCACION**, de lo cual no solo estuvieron de acuerdo, sino que además la señora **MARIA CECILIA DELGADO GONZALEZ** conto con la compañía y asesoramiento de su abogada **LINA XIMENA DELGADO MORALES** quien curiosamente es la misma profesional que promueve el presente caso, por lo que mal haría después de varios meses en decir que no esta de acuerdo con dicha pacto, por lo cual desde ya se anuncia que a mi poderdante no le asiste obligación alguna de cancelar lo correspondiente a **PENSIONES**.

Para concluir este hecho, resulta claro para el operador judicial que si bien los gastos de los menores pueden ascender a una suma cercana a los **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2'000.000.00)**, lo cierto es que dichos costos ya están siendo cubiertos de manera más que suficiente con lo aportado por mi poderdante, reiterando el hecho que ya existe un acuerdo claro sobre el tema educativo.

AL DECIMO SEXTO HECHO: Es **PARCIALMENTE CIERTO**, y se explicara de manera detallada.

Es cierto que el señor **ANDRES FABIAN RIVEROS VILLABONA** ha cumplido de manera responsable y atenta el pago de la cuota provisional fijada por la Comisaria de Familia de Bucaramanga, lo cual es reconocido por la propia demandante y su apoderada judicial, lo que denota que no es cierto que sea una persona irresponsable como se quería hacer ver al inicio de los hechos de la acción judicial.

Por otra parte resulta **FALSO** que el valor que suministra mi poderdante no sea suficiente para cancelar los gastos mensuales de los niños, cuando claramente líneas anteriores se explico de manera detallada con los gastos enunciados por la demandante, que el valor que cancela actualmente **ANDRES FABIAN RIVEROS VILLABONA** cubre perfectamente el 50% de los gastos que generan los menores, tal como lo ordena la norma.

Así las cosas, si dicho dinero no alcanza, obedece verdaderamente a una mala administración de dichos recursos, pues debe ser consciente la madre que ostenta la custodia y administra dicha cuota, que estos emolumentos son exclusivamente destinados para el sostenimiento de los menores y no pueden convertirse en dinero de bolsillo o destinarse para situaciones diferentes.

AL DECIMO SEPTIMO HECHO: No es un hecho realmente relevante, siendo un juicio sin valor de la apoderada judicial.

EXCEPCIONES DE MERITO Y/O DE FONDO

EXISTENCIA DE ACUERDO CONCILIATORIO REFERENTE A VISITAS, EDUCACION, VESTUARIO, SALUD Y VACACIONES, QUE HACE TRANSITO A COSA JUZGADA

Tal como se enuncio previamente líneas anteriores, se puede corroborar la existencia del "**ACTA CONCILIACION FRACASADA PARCIALMENTE No. 160-2019**", es decir que las partes llegaron a algunos acuerdos respecto de los que se pretendía en dicha conciliación.

Para el caso en concreto, logra constatar el despacho que los temas de **VISITAS, EDUCACION, VESTUARIO, SALUD y VACACIONES** fueron conciliados de manera oportuna, conforme se describe en los numerales **SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO** del **RESUELVE** de la conciliación, así:

"SEGUNDO. VISITAS. El señor **ANDRES FABIAN RIVERSO VILLABONA**, compartirá con sus hijos **JUAN DEIGO Y DULCE VICTORIA RIVEROS DELGADO**, cada 15 días los sábados y domingos, esto es, recojiéndolos el sábado desde las 9 a.m. y entregándola a más tardar el día domingo a las 6 p.m.

(...)

CUARTO: EDUCACION: El señor **ANDRES FABIAN RIVERSO VILLABONA** asumirá el 50% de los gastos de educación de sus hijos **JUAN DIEGO Y DULCE MARIA RIVEROS DELGADO**, esto es, matrícula, uniformes, libros y útiles escolares.

QUINTO: VESTUARIO: El Señor **ANDRES FABIAN RIVEROS VILLABONA**, suministrara para su hijos **JUAN DIEGO Y DULCE VICTORIA RIVEROS DELGADO**, TRES (3) mudas de ropa completa (interior, exterior y calzado) una en junio, una en la fecha de cumpleaños y una en diciembre de cada año. No obstante lo anterior, encaso de no hacerse entrega se fija como valores para la muda de ropa \$400.000,00, para cada uno de los niños.

SEXTO: SALUD: El señor **ANDRES FABIAN RIVEROS VILLABONA**, asumirá el 50% de los gastos de salud de sus hijos **JUAN DIEGO Y DULCE VICTORIA RIVEROS DELGADO**, que no cubra la entidad de salud en donde se encuentre afiliada.

SEPTIMO: *En cuanto a las vacaciones acuerdan los padres de los menores, que serán compartidas, esto es, para las vacaciones de diciembre de este año compartirá con la madre, lo cual incluye los días 24 y 31 de diciembre y el año siguiente, el padre compartirá dichas fechas. En semana santa, inicia compartiendo con la madre y el otro año, esto es el 2021 compartirá con el padre, y las vacaciones de junio de 2020 inicia el padre 15 días y los otros 15 días con la madre y así sucesivamente se rotaran."*

Y mas adelante dentro de la misma acta se deja claro:

*"La Comisaria de Familia de Bucaramanga, en uso de las facultades otorgadas en la ley 640 de 2011, y 1098 de 2006 Aprobar con efecto vinculante el acuerdo al que llegaron **SALVO en lo que respecta a la cuota alimentaria**, la cual se declara fracasada (...)"*

Y mas adelante itera:

*"(...) Se advierte que la presente acta es primera copia que presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada y su incumplimiento acarreará las sanciones de ley en cuanto a la custodia, visitas y demás. Se declara **FRACASADA** la audiencia frente a la cuota de alimentos (...)"*

Ahora bien, obsérvese señora Juez que el único tema en que las partes no llegaron a un acuerdo fue el tema del valor de la cuota alimentaria, tal como consta en el numeral **SEGUNDO** del resuelve del acta correspondiente donde literalmente se deja claro que **"DECLARA FRACASADA la diligencia en cuanto a la cuota de alimentos"**, y mas adelante indica **"Además les ORDENA QUE ACUDAN A LA JURISDICCION ORDINARIA DE FAMILIA"**

En este punto es claro que la demanda solo podría adelantarse solo por el tema específico de la **CUOTA ALIMENTARIA**, tal como se dejó constancia en el acta.

Con lo anterior comporta precisar que las partes ya tiene un acuerdo claro, expresado, específico y determinado en modo, valor y tiempo, frente a **VISITAS, EDUCACION, VESTUARIO, SALUD y VACACIONES**, el cual de conformidad con lo expresado en el acta de conciliación hace transito a cosa juzgada, es decir las decisiones acordadas entre las partes son vinculantes para ellas.

Esto quiere decir señora Juez que no existe merito ninguno para estudiar dichas pretensiones, pues que sentido tiene entonces que las partes llegaran a un acuerdo para posteriormente demandar dichos pactos, en otras palabras, ningún sentido tendría el mecanismo de la conciliación, si cualquiera de las partes que interviene se arrepiente o considera que ya no esta de acuerdo con lo allí plasmado.

Anudado a lo ya mencionado, la señora **MARIA CECILIA DELGADO GONZALEZ** conto con la compañía y asesoramiento de su abogada **LINA XIMENA DELGADO MORALES**

quien curiosamente es la misma profesional que promueve el presente caso, quien también firmo el "**ACTA CONCILIACION FRACASADA PARCIALMENTE No. 160-2019**" dando su visto bueno a lo allí acordado, por lo cual no puede ahora paladinamente la demandante y su apoderada judicial demandar su propia voluntad y acuerdo, es otras palabras, alegar su propia torpeza.

Si la señora la señora **MARIA CECILIA DELGADO GONZALEZ** y su abogada **LINA XIMENA DELGADO MORALES** no estaban de acuerdo con lo allí plasmado, simplemente pudieron tomar la decisión de no llegar a ningún acuerdo, a lo cual el funcionario competente procedería a levantar el acta correspondiente de no conciliación, y en dicho evento si fuera el Juez de Familia el competente de dirimir dicho conflicto.

Así mismo si la señora **MARIA CECILIA DELGADO GONZALEZ** y su abogada **LINA XIMENA DELGADO MORALES** consideran que dichas obligaciones y condiciones acordadas de manera libre, expresa y voluntaria, deben ser modificadas, deben primero acudir nuevamente a la Comisaria de Familia de Bucaramanga y solicitar una conciliación con el fin de intentar modificar dicha acta y sus acuerdos, para que en caso de que no se llegue a ningún arreglo, pueda acudir ahora si al Juez de Familia para que modifique estudie y si es del caso modifique dichas condiciones.

Considero respetuosamente señora Juez que es improcedente siquiera estudiar las pretensiones frente al tema de **VISITAS, EDUCACION, VESTUARIO, SALUD y VACACIONES**, pues reitero, que sentido tiene entonces que las partes lleguen a un acuerdo, si cualquiera de ellas por capricho o voluntad desea demandarlas y solicitar su modificación pese a haber estado de acuerdo con las mismas, lo cual considero vulnera realmente el principio de la buena fe, el debido proceso y el acceso a la justicia.

Para concluir quiero llamar la atención del despacho, en que el poder otorgado si la señora **MARIA CECILIA DELGADO GONZALEZ** a su abogada **LINA XIMENA DELGADO MORALES**, se limitó exclusivamente a que "*inicie y lleve hasta su terminación PROCESO DE ALIMENTOS en contra ANDRES FABIAN RIVEROS VILLABONA*", esto quiere decir que solo se reduce a dicho tema, para tal efecto resulta preciso mencionar que el artículo 24 de la ley 1098 de 2006 establece:

"ARTÍCULO 24. DERECHO A LOS ALIMENTOS. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto." Negrilla y subrayado es mío

Con lo anterior resulta entonces claro que la apoderada judicial carece de facultades para presentar pretensiones sobre el tema de **VISITAS**, situación que se escapo al despacho analizar al momento de la admisión.

En merito de lo mencionado y probado, considero señora Juez me asiste razón para declarar probada la presente excepción.

**INEXISTENCIA DE FUNDAMENTOS FACTICOS Y ELEMENTOS
PROBATORIOS QUE DETERMINEN EL VALOR DE LA CUOTA PRETENDIDA**

Tal como se expuso en el acápite correspondiente de los hechos, la demandante **MARIA CECILIA DELGADO GONZALEZ** manifiesta a través de su apoderada judicial que los menores tienen gastos mensuales equivalente a **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2'000.000.00)** "tal como se explica en la tabla que se pone de presente en esta demanda", la cual valga decirlo, no discrimino los gastos de manera mensual y anual, por lo cual se procede a detallar los gastos con base en las mismas pruebas allegadas por la demandante y su relación detallada, así:

GASTOS MENSUALES DE ALIMENTOS

CONCEPTO	PERIODICIDAD		VALOR MENSUAL
	MENSUAL	ANUAL	
Desayunos	X		\$ 140.000
Loncheras Colegio	X		\$ 120.000
Loncheras Curso Ingles	X		\$ 16.000
Almuerzos Colegio	X		\$ 70.000
Mercado Cenas	X		\$ 140.000
Arriendo	X		\$ 800.000
Servicio Agua	X		\$ 35.000
Servicio Luz	X		\$ 25.000
Servicio Gas	X		\$ 6.000
Servicio Tv	X		\$ 35.000
Gastos varios	X		\$ 14.000
Higiene (crema dental, shampoo, Crema Medider, Pañitos, Papel Higiénico, Jabón Corporal)	X		\$ 142.000
Loción Niños y Corte de cabello (se menciona trimestral pero se asumirá mensual)			\$ 43.000
VALOR TOTAL GASTOS MENSUALES			\$ 1.586.000

Por lo anterior sin descartar absolutamente ninguno de los gastos de los menores y que pone de soporte la progenitora, nos daría un valor equivalente **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000.00)** para cada padre, que es valor que corresponde al valor asignado de manera **provisional** por el comisario de familia.

Por otra parte, resulta necesario aclarar que dentro de la relación de gastos de los menores que presenta la parte demandante, se involucra de manera errónea y equivoca los gastos de educación de los menores, los cuales se causan de la siguiente manera:

GASTOS DIRECTOS EDUCACION

CONCEPTO	PERIODICIDAD		VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
	MENSUAL	ANUAL		
Pension Juan Diego	X		\$ 235.000	
Pension Victoria	X		\$ 235.000	
Materiales Escolares	X		\$ 88.000	
Seguro Medico		X		\$ 54.000
Uniformes Dulce Victoria		X		\$ 230.000
Uniformes Juan Diego		X		\$ 230.000
Complementos uniformes Juan Diego		X		\$ 160.000
Complementos uniformes Dulce Victoria		X		\$ 160.000
libro de Ingles Juan Diego		X		\$ 179.000
VALOR TOTAL GASTOS			\$ 558.000	\$ 1.013.000

Obsérvese señora Juez que en este caso el valor que se genera por concepto de educación de los menores equivale a **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$280.000.00)** a cargo de cada uno de los padres, pues los demás gastos se generan de manera anual tal como los describió la demandante y su apoderada judicial.

En este punto quiero resaltar que dentro de la cuota alimentaria no se debe incluir el valor de los gastos por educación de los menores, por cuanto los mismos ya están fijado en el acuerdo de conciliación tal como se expuso líneas anteriores, y por otra parte si en gracia de discusión se llegaren a aceptar, estos fueron solicitados de manera independiente de la cuota alimentaria.

Ahora bien, en el presente caso señor Juez es claro que la acreditación de las necesidades alimentarias corresponde a aquél que radica la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, que indica, "incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen", esto quiere decir le corresponde a la señora **MARIA CECILIA DELGADO GONZALEZ**, quien muy amablemente presento la relación de

gastos que confirman que la cuota fijada de manera provisional por la comisaria de Familia es Justa, equitativa, ponderada y real frente a los gastos que tiene los menores.

Ahora bien, ha manifestado la demandante en hecho decimo sexto que el valor suministrado no le alcanza para cubrir los gastos de los menores, lo cual es un indicio con alta probabilidad de certeza que estamos frente a una mala administración de la cuota alimentaria, y en tal caso debe ser consciente la madre que ostenta la custodia y administra dicha cuota, que estos emolumentos son exclusivamente destinados para el sostenimiento de los menores y no pueden convertirse en dinero de bolsillo o destinarse para situaciones diferentes.

Concluyo reiterando que no existen pruebas que demuestren que efectivamente la cuota fijada provisionalmente debe variarse, así como tampoco se han causado hasta la fecha elementos de juicio que permitan determinar que las necesidades de los menores variaron drásticamente desde el mes de diciembre al mes de febrero.

Con base en todo lo anterior considero señor Juez que encontrara probada la presente excepción.

INEXISTENCIA DE FUNDAMENTOS FACTICOS Y ELEMENTOS PROBATORIOS QUE DETERMINEN LA NECESIDAD DE CUOTA EXTRAORDINARIA

En el presente asunto la demandante solicita que se "CONDENE" al señor **ANDRES FABIAN RIVEROS VILLABONA** a cancelar dos cuotas extraordinarias por cada menor y en valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00)**, esto quiere decir un valor total de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'600.000.00)**, lo cual carece de todo cimiento, y en palabras simples se fundamenta en nada, y básicamente en si por que si y ya.

Esta pretensión resulta altamente irrisoria, desmedida e inaceptable, por cuanto nada se prueba y/o siquiera se menciona de la necesidad de dichos emolumentos, y son pretendidos de manera voluntariosa e injustificada dentro de la demanda.

Al respecto resulta preciso mencionar señora Juez, que como bien ha trascendido a través del desarrollo jurisprudencial del tema de alimentos específicamente de las cuotas extraordinarias, el operador judicial debe ser mas exigente al momento de evaluar los fundamentos en los cuales se enfila dicha pretensión, pues no como su nombre lo indica son extraordinarias, no obedecen a una necesidad habitual o normal del alimentado, sino por el contrario tienen una destinación específica que cubrir generalmente en un periodo específico.

Para el caso que nos ocupa realmente no existe ningún elemento de juicio que permita determinar siquiera la necesidad de dichas cuotas, por cuanto el tema de educación correspondiente a matriculas, uniformes y materiales y/o útiles escolares, así como vestuario de los menores, ya se encuentran definidos de manera clara, y que son por lo

general los casos en los cuales se impone dichas cuotas con el fin de cubrir dichos elementos.

No puede entonces la señora **MARIA CECILIA DELGADO GONZALEZ** pretende que solo con solicitar dichas cuotas, sea elementos suficiente para que el despacho despache favorablemente dicha pretensión, así mismo debió ser clara la parte actora al mencionar la destinación de la misma, sin entrar en suposiciones o exponer frases desgastadas como "es para ahorrar" o "yo veré en que lo gasto".

Es de suma importancia recordar que no basta simplemente demostrar la capacidad económica de los padres para imponer una cuota alimentaria, y mucho menos una cuota extraordinaria, sino que además deben reunirse elemento de juicio que permitan al operador judicial determinar din lugar a dudas la necesidad de las mismas y el monto a suministrar.

Para el caso en concreto, es claro que la demandante **MARIA CECILIA DELGADO GONZALEZ** se queda corta realmente frente a sustentar la necesidad de las cuotas extraordinarias, por lo cual considero respetuosamente que el despacho tiene suficientes elementos de juicio para negar esta pretensión.

Considero señora Juez que se le debe aclarar a la demandante que si en un futuro varían las necesidades de los menores, y existe necesidad de solicitar alguna cota extraordinaria, esta podrá hacerlo en cualquier momento, siempre que se encuentre debidamente acreditada y probada.

Con base en todo lo anterior considero señor Juez que encontrara probada la presente excepción.

EXCEPCION GENERICA

Cualquier excepción que se llegare a probar y que resultare a favor de mi poderdante o de sus intereses, dentro del transcurso de la presente causa.

En vista de lo anterior y de las pruebas solicitadas, solicito al Despacho declarar probada la presente excepción dentro de la presente causa.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez tener como pruebas, todas y cada una de las aportadas por la demandante, las contenidas dentro del proceso, y las que a continuación relaciono:

DOCUMENTALES

Solicito al señor Juez tener en cuenta las siguientes pruebas documentales que a continuación se relacionan:

- Derecho de petición presentado a **ELSA PATRICIA PARRA BAUTISTA** quien fuere propietaria del **JARDIN INFANTIL HOUSE**, enviado mediante guía No. 700032874828 de la empresa INTERRAPIDISIMO.
- Derecho de petición presentado a **ELSA PATRICIA PARRA BAUTISTA** quien fuere propietaria del **JARDIN INFANTIL HOUSE**, enviado mediante guía No. 700032874516 de la empresa INTERRAPIDISIMO.
- Derecho de petición presentado a la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**, enviado mediante guía No. 700032874252 de la empresa INTERRAPIDISIMO.

PRUEBAS DE OFICIO O A PETICION DE PARTE

Solicito a la señora Juez las siguientes:

- En caso de que **ELSA PATRICIA PARRA BAUTISTA** quien fuere propietaria del **JARDIN INFANTIL HOUSE**, no de respuesta, y/o responda de manera incompleta al derecho de petición enviado mediante guía No. **700032874252**, se oficie con destino a dicha entidad con el fin que allegue las siguientes:

PRIMERO: Sírvase expedir certificación laboral de la señora **MARIA CECILIA DELGADO GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.738.261, en la cual se indique de manera clara y precisa los siguientes aspectos:

- Tipo de vinculación y/o contrato
- Cargo o labor desempeñada
- Fecha de vinculación
- Salario y/o contraprestación devengada
- Bonificaciones, primas, cesantías, horas extras y demás emolumentos que puede devengar en virtud del contrato de vinculación.
- Horario de Trabajo

SEGUNDO: Solicito se envíe copia del contrato y/o similar suscrito con la señora **MARIA CECILIA DELGADO GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.738.261.

TERCERO: Solicito se suministre los datos de ubicación tales como dirección de residencia, dirección de notificaciones, correo electrónico y demás indicados por la señora **MARIA CECILIA DELGADO GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.738.261 al momento de su vinculación.

- En caso de que **ELSA PATRICIA PARRA BAUTISTA** quien fuere propietaria del **JARDIN INFANTIL HOUSE**, no de respuesta, y/o responda de manera incompleta al derecho de petición enviado mediante guía No. **700032874828**, se oficie con destino a dicha entidad con el fin que allegue las siguientes:

PRIMERO: Sírvase expedir copia de todos y cada uno de los documentos allegados al momento de la matrícula de mis menores hijos **DULCE VICTORIA RIVEROS DELGADO** y **JUAN DIEGO RIVEROS DELGADO**, incluyendo copia de formulario de matrícula, soportes de ingreso, contrato de escolar, pagares y/o demás relacionados.

SEGUNDO: Solicito se expida certificación de costos educativos de mis menores hijos **DULCE VICTORIA RIVEROS DELGADO** y **JUAN DIEGO RIVEROS DELGADO**, donde se indique de manera clara, precisa y detallada cuales de ellos se generan de manera fija mensual, cuales se cancelan de manera anual y cuales son esporádicos.

TERCERO: Solicito se me informe el estado de cuenta por separado y de manera detallada de cada uno de mis hijos, frente a los costos educativos y demás causados hasta la fecha, indicando quien y/o quienes están responsables de dichos costos ante la institución educativa.

CUARTO: Solicito se me informe si es una obligación que los padres de los estudiantes de la institución educativa **JARDIN INFANTIL PLAYHOUSE** compren los alimentos vendidos por esta, tales como loncheras y almuerzos.

QUINTO: Solicito se me informe las consecuencias del no pago oportuno de las obligaciones económicas adquiridas por los padres de los estudiantes con la institución educativa **JARDIN INFANTIL PLAYHOUSE**.

SEXTO: Solicito se informe si existe algún tipo de restricción y/o prohibición para que en mi calidad de padre de los menores **DULCE VICTORIA RIVEROS DELGADO** y **JUAN DIEGO RIVEROS DELGADO**, los pueda retirar de la institución educativa al finalizar la jornada escolar y/o demás actividades escolares.

- En caso de que la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER – OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, no de respuesta, y/o responda de manera incompleta al derecho de petición enviado mediante guía No. **700032874252**, se oficie con destino a dicha entidad con el fin que allegue las siguientes:

PRIMERO: Sírvase expedir certificación laboral de la señora **MARIA CECILIA DELGADO GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.738.261, en la cual se indique de manera clara y precisa los siguientes aspectos:

- Tipo de vinculación y/o contrato
- Cargo o labor desempeñada
- Fecha de vinculación
- Salario y/o contraprestación devengada
- Bonificaciones, primas, cesantías, horas extras y demás emolumentos que puede devengar en virtud del contrato de vinculación.
- Horario de Trabajo

SEGUNDO: Solicito se envíe copia del contrato y/o similar suscrito con la señora **MARIA CECILIA DELGADO GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.738.261.

TERCERO: Solicito se suministre los datos de ubicación tales como dirección de residencia, dirección de notificaciones, correo electrónico y demás indicados por la señora **MARIA CECILIA DELGADO GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.738.261 al momento de su vinculación.

Para efectos de lo anterior me permito manifestar que se dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 173 del C.G.P., por cuanto se solicitó la anterior prueba mediante derecho de petición con solicitud de envió directamente a este despacho.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase citar a todas las partes del proceso **MARIA CECILIA DELGADO GONZALEZ** y **ANDRES FABIAN RIVEROS VILLABONA**, con el fin de que absuelvan interrogatorio sobre hechos que relacionan la presente causa, para lo cual solicito se fije fecha y hora de la diligencia.

Todos los anteriores se encuentra plenamente identificados, y sus lugares de notificaciones se encuentra en el escrito de la demanda inicial.

TESTIMONIALES

Para efectos de la presente causa, solicito citar a las personas que a continuación relaciono, y que pueden dar claridad y fe de los hechos que a continuación se relacionan:

- Sírvase citar a la señora **ANNY JOHANNA RIVEROS VILLABONA**, identificada con cedula de ciudadanía 1.098.701.951, quien puede ser ubicados por intermedio del suscrito y/o en la calle 14 NO. 32ª-32 de la ciudad de Bucaramanga, con el fin de que rinda testimonio o declaración sobre hechos que relacionan la presente causa, para lo cual solicito se fije fecha y hora de la diligencia.
- Sírvase citar a la señora **ZULAY BELEN VILLABONA**, identificada con cedula de ciudadanía 63.305.359, quien puede ser ubicados por intermedio del suscrito y/o en la calle 14 NO. 32ª-32 de la ciudad de Bucaramanga, con el fin de que rinda testimonio o declaración sobre hechos que relacionan la presente causa, para lo cual solicito se fije fecha y hora de la diligencia.

Quiero que tenga en cuenta señor Juez, que la finalidad de todos los testimonios es demostrar la titularidad de mi poderdante y en consecuencia desvirtuar los hechos y afirmaciones de la demandante, manifestando lo que les conste y/o tengan conocimiento.

NOTIFICACIONES

A las partes en las direcciones que aparecen en el escrito de la demanda.

Al suscrito en la Calle 35 No. 19-41 Oficina 503 Torre Sur, Centro Internacional De Negocios La Triada, Bucaramanga – Santander, Teléfonos 6178713 - 3106661745 – 3213491526 – 3006012660, Dirección De Correo Electrónico Auditoresyconsultores_mr@hotmail.com

No siendo más motivo de la presente, agradeciendo la atención prestada y esperando una pronta y positiva respuesta.

Del señor Juez.


MAURICIO MOLANO NIÑO
C.C. No. 91.517.033 de Bucaramanga
T.P. No. 153.734 del C.S.J.

NOTA DE PRESENTACION PERSONAL
JUZGADO CENRO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

FECHA 06 MAR 2020
EL ANTERIOR ESCRITO FUÉ PRESENTADO
PERSONALMENTE POR:
Ordes Eduardo Muñoz Paz
IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 69865736
EXPEDIDA EN Bucaramanga
Y PORTADOR DE LA T.P. No. _____
DE _____ CONSTA DE _____
(_____) FOLIOS _____
FIRMA: 
C.C.No. 109865736
T.P. No. _____

EL SECRETARIO



Bucaramanga, 6 de Marzo de 2020



9:48:28 AM 9:57 03/08

Señores
AUDITORES Y CONSULTORES MUÑOZ Y ROA S.A.S.
Abogados Asociados

Sr. Andrés Fabián Riveros Villabona
E. S. D.

Apreciados señores
Reciban un cordial saludo. Me permito dar respuesta al derecho de petición en interés particular, recibido el día miércoles 4 de marzo de 2020.

PRIMERO: No se puede emitir certificación laboral y demás requerimientos, debido a que la señora MARIA CECILIA DELGADO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.738.261, NO SE ENCUENTRA VINCULADA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JARDIN INFANTIL PLAYHOUSE. El único nexo que existe, es como madre de los alumnos JUAN DIEGO RIVEROS DELGADO y DULCE VICTORIA RIVEROS DELGADO.

SEGUNDO: Como consecuencia de la primera respuesta, NO existe contrato de trabajo.

TERCERO: Los siguientes datos fueron tomados de la hoja de matrícula del alumno JUAN DIEGO RIVEROS DELGADO.

DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: Carrera 24 No. 15 – 63

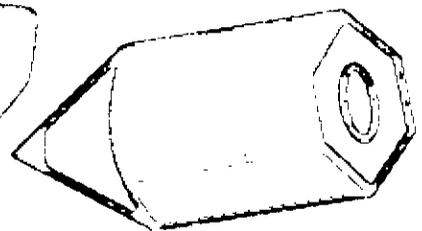
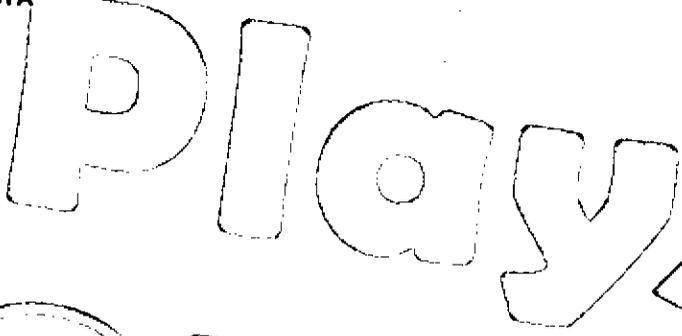
EMAIL: macedegouis@gmail.com

CUARTO: Se envía el presente documento al **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, proceso radicado No. 2020-00046, palacio de justicia, primer piso.

QUINTO: Se envía copia del presente documento a la calle 35 No. 19 – 41 torre sur oficina 503, del Centro Internacional La Triada.

Cordialmente


ELSA PATRICIA PARRA BAUHSTA
Directora



**NOTA DE PRESENTACION PERSONAL
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA**

FECHA 09 MAR 2020
 EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO
 PERSONALMENTE POR: Cabro Enrique Blanco
 IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 91.269.477
 EXPEDIDA EN B/gg
 Y PORTADOR DE LA T.P. No. _____
 DE _____ CONSTA DE _____
 FOLIOS _____
 FIRMA: [Signature]
 C.C. No. 91.269.477
 T.P. No. _____

EL SECRETARIO

Boqueramanga, 6 de Marzo de 2020

Abogados Asociados
 AUDITORES Y CONSULTORES MUNOZ Y ROA S.A.

Dr. Andrés Fabián Rivas Villabona
 E.S.D.

Abogados señores

Reciban en copia el presente documento para que se permita dar trámite al respectivo al despacho de la Secretaría de Familia del Juzgado Sexto de Bucaramanga, en virtud de lo establecido en el artículo 2050 del Código de Procedimiento Civil.

PRIMERO: No se puede emitir certificación laboral y demás requerimientos, debido a que la señora MARÍA CECILIA DELGADO GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.788.281, NO SE ENCUENTRA VINCULADA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JARDÍN INFANTIL PLANTÓN 25. El único nexo que existe, es como madre de los alumnos JUAN DIEGO RIVEROS DELGADO Y DULCE VICTORIA RIVEROS DELGADO.

SEGUNDO: Como consecuencia de la primera solicitud, NO existe contrato de trabajo.

TERCERO: Los siguientes datos fueron tomados de la hoja de matrícula del alumno JUAN DIEGO RIVEROS DELGADO.

DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: Carrera 24 No. 15 - 63

EMAIL: [illegible]

CUARTO: Se envía el presente documento al JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCHARAMANGA, proceso radicado No. 2020-00046, Palacio de Justicia, primer piso.

QUINTO: Se envía copia del presente documento a la calle 35 No. 19 - 41 torre con oficina 203, del Centro Internacional La Thaba.

Directora
ELSA PATRICIA PARRA BAUTISTA
 Corralito

Bucaramanga, 6 de Marzo de 2020



Señores
AUDITORES Y CONSULTORES MUÑOZ Y ROA S.A.S.
Abogados Asociados

Sr. Andrés Fabián Riveros Villabona
E. S. D.

Apreciados señores
Reciban un cordial saludo. Dando respuesta al DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO el día miércoles 4 de Marzo de 2020.

PRIMERO: Anexo Fotocopia de los siguientes documentos para legalización de la matrícula de los alumnos JUAN DIEGO RIVEROS DELGADO y DULCE VICTORIA RIVEROS DELGADO.

HOJA DE MATRICULA
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS
PAGARÉ

SEGUNDO: Anexo certificación de costos educativos de los niños JUAN DIEGO RIVEROS DELGADO y DULCE VICTORIA RIVEROS DELGADO.

TERCERO: Anexo estado de cuenta de cada uno de los alumnos.

CUARTO: Al realizar el proceso de matrícula en la institución educativa y firmar el contrato de prestación de servicios, los padres de familia asumen la obligación de cancelar los costos educativos. Por costos educativos, entendemos MATRICULA, PENSIÓN, MATERIALES. Los cobros para terceros son OPCIONALES, como es el caso de las loncheras, almuerzos.

QUINTO: Cuando un padre de familia no cancela a tiempo, se realiza un acuerdo de pago, por escrito, dando la oportunidad que el padre de familia proponga las condiciones de acuerdo a sus capacidades. Si nuevamente se incumple lo pactado, se realiza cobro prejurídico y en última instancia el cobro jurídico. En estas dos últimas instancias se realiza un cobro adicional por los gastos de cobranza.

SEXTO: No existe ninguna restricción y/o prohibición, para que el padre de los alumnos JUAN DIEGO Y DULCE VICTORIA RIVEROS DELGADO, el sr. ANDRES FABIAN RIVEROS VILLABONA, pueda retirar a los niños de la institución educativa al finalizar la jornada escolar y/o demás actividades escolares.

SEPTIMO: Se envía el presente documento al **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, proceso radicado No. 2020-00046, palacio de justicia, primer piso.

OCTAVO: Se envía copia del presente documento a la calle 35 No. 19 - 41 torre sur-oficina 503, del Centro Internacional La Triada.

Cordialmente

EISA PATRICIA PARRA BAUTISTA
Directora

HOJA DE MATRICULA 2020



Nivel: Gateadores Caminadores Párvulos Pre-jardín Jardín Transición
Jornada: a.m. p.m. Continua Completa

Nombre del Niño(a): Juan Diego Riveros Delgado

Registro civil no. 1097129627

Lugar y Fecha de nacimiento: Bucaramanga - Mayo 30 / 15 Edad: 4

Dirección Residencia: Cra 24 15-63 Teléfono: 6941020

Tipo de Sangre: A Rh: + Alergias: Ninguna

Nombre del Padre: Andrés Fabian Riveros Villabona

Cédula: 1098669698 Fecha de cumpleaños: Marzo 5

Ocupación: Docente de Música E-mail: andyrivillabona@gmail

Dirección Residencia: Calle 14 329 42 Tel: Cel: 3213392494

Dirección Oficina: Colegio Divino Amor Teléfono:

Nombre de la madre: María Cecilia Delgado González

Cédula: 1098738261 Fecha de cumpleaños: Mayo 19

Ocupación: Docente de Inglés E-mail: macedegouis@gmail

Dirección Residencia: Cra 24 15-63 Tel: 6941020 Cel: 3008851994

Dirección Oficina: Jardín Infantil Play House Teléfono:

Nombre del Acudiente: Carmen Cecilia González Pinzón

Dirección Residencia: Cra 24 15-63 Tel: 6941020 Cel:

Servicios Adicionales: Lonchera Almuerzo Transporte

Observaciones: Almuerzo días en el que se queda hasta las 4:00

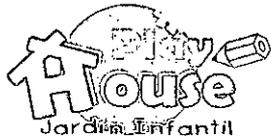
" HE LEIDO Y ACEPTO LAS POLITICAS DE PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS" SI NO

Firma del Padre / Acudiente



Firma de la Madre

Directora



JARDIN INFANTIL PLAYHOUSE
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS

ENTRE los suscritos a saber, **ELSA PATRICIA PARRA BAUTISTA**, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía numero 63.335.210 expedida en Bucaramanga, quien obra en calidad de Directora general del **JARDÍN INFANTIL PLAYHOUSE** y quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominara **EL COLEGIO**, por una parte y por la otra Andrés Fabian Riveros V. y María Cecilia Delgado, mayores de edad, identificados con cedula de ciudadanía números 1098669698 y 1098738261 expedidas en B/ga y B/ga respectivamente, actuando en sus nombres propios y en su condición de **ACUDIENES DEL EDUCANDO** Juan Diego Riveros Delgado quien para efectos del presente contrato en adelante se denominaran **LOS ACUDIENES**, se ha convenido celebrar al presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS**, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA.** Definición del contrato. El presente contrato de prestación de servicios educativos se celebra, en desarrollo de los preceptos constitucionales contenidos en los artículos 26, 27, 67, 68, 69,70 de la Constitución Nacional y de acuerdo con las normas contenidas en la ley 115 de 1994 (ley general de la Educación). **PARÁGRAFO:** Las obligaciones que se adquieren en el presente contrato son correlativas y esenciales para la consecución del fin común constituido por el servicio educativo. **CLAUSULA SEGUNDA.** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios educativos al alumno beneficiario del mismo, para obtener un rendimiento formativo satisfactorio, respecto del programa curricular correspondiente al grado Jardín aprobado por el Ministerio de Educación Nacional y dirigido a facilitar su educación integral. **CLAUSULA TERCERA.** COSTOS DEL CONTRATO, el presente contrato tiene un costo anual de _____, \$ _____ pesos m/te, suma que será cancelada por los padres así a) _____ \$ _____, por concepto de matrícula que se pagara dentro de los términos señalados. b) _____ \$ _____ por concepto de materiales c) Diez (10) cuotas mensuales de _____ \$ _____, cada una de las cuales será cancelada por los **ACUDIENES** dentro de los diez (10) primeros días del mes correspondiente. **PARÁGRAFO:** El retardo en el cumplimiento de esta obligación, dará derecho a exigir el pago de intereses monetarios de conformidad con las disposiciones legales vigentes: Artículo 1617 y 2230 del Código Civil Colombiano y articulo 201 de la ley 115 de 1994. **CLAUSULA CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene vigencia de un año lectivo contando a partir del _____ hasta el _____, su ejecución será sucesiva por periodos mensuales y podrá renovarse para el siguiente año siempre y cuando el EDUCANDO y los ACUDIENES hayan cumplido estrictamente las condiciones estipuladas y conste por escrito en el presente contrato. **CLAUSULA QUINTA. DERECHOS DE LOS ACUDIENES.** a) A procurar que el servicio educativo se ajuste a los programas oficiales. b) A buscar y recibir orientación sobre la educación de su hijo. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LOS ACUDIENES.** En cumplimiento en lo previsto por el artículo 87 de la Constitución Nacional y en concordancia con el objeto del presente contrato los acudientes deben cumplir las siguientes obligaciones, que son de naturaleza del presente contrato 1. Velar adecuadamente, por el progreso del alumno(a) 2. Acudir a las entrevistas, reuniones de padres de familia y escuela de padres citados por el colegio. 3. A pagar estricta y cumplidamente los costos del servicio educativo dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. 4. A suscribir pagaré que garantice el pago de la totalidad de las obligaciones económicas derivadas del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. DERECHOS DEL EDUCANDO.** a) A recibir educación integral acorde con los principios en el Proyecto Educativo Institucional. b) A recibir de Directivos y profesores buen ejemplo, acompañamiento, estímulo y atención, a ser escuchado oportunamente. **CLAUSULA OCTAVA. DERECHOS DEL COLEGIO.** a) A exigir a los ACUDIENES el cumplimiento de sus obligaciones como responsables del EDUCANDO. b) A recuperar los costos incurridos en el servicio y a exigir y lograr el pago de los derechos correspondientes a matrícula, pensión y otros cobros, por todos los medios lícitos a su alcance. **CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL COLEGIO.** Las obligaciones del colegio correlativas al cumplimiento de las obligaciones de los ACUDIENES y el ALUMNO son las siguientes: Prestar en forma regular el servicio educativo contratado, dentro de las prescripciones legales y exigencias de las autoridades competentes. **CLAUSULA DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN O DE RENOVACIÓN** a) Por expiración de los términos fijados, es decir, al año lectivo. b) Por mutuo consentimiento de las partes. c) Por suspensión de actividades del Colegio por mas de 60 días o por clausura definitiva del establecimiento. d) Por retraso en el pago de pensiones por dos o mas meses. e) por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contempladas en el siguiente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.** Las sumas adecuadas por los ACUDIENES prestan merito ejecutivo, con la sola declaratoria de la mora por partes del **JARDÍN INFANTIL PLAYHOUSE**; para constancia se firma en Bucaramanga a los 27 dias del mes de Enero del año 2020.

Nombre: María Cecilia Delgado
c.c.: 1098738261

Firma: _____

Nombre: Andrés Fabian Riveros V.
c.c.: 1098669698

Firma: _____

Elsa Patricia Parra Bautista
ELSA PATRICIA PARRA BAUTISTA
Directora



72

JARDIN INFANTIL PLAYHOUSE
PAGARE A LA ORDEN DEL JARDIN INFANTIL PLAYHOUSE

Numero: _____

Valor: _____

Vencimiento final: _____

Yo, Andrés Fabian Riosos V. y María Cecilia Delgado mayor(es) de edad, identificado(s) y residentes como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en mí (nuestros) propio(s) nombre y representación, declaro (mos) por medio del presente instrumento que: **PRIMERO:** Pagare (mos) solidaria e incondicionalmente al **JARDIN INFANTIL PLAYHOUSE**, a su orden o quien sea tenedor legitimo de este titulo valor o represente sus derechos, la suma de _____

\$ _____ en el municipio de Bucaramanga, en el momento de vencimiento de este pagare en las condiciones señaladas de este documento. La ampliación de plazo o la conversión en otro pagare no constituye novación ni libera las garantías constituidas a favor del acreedor. **SEGUNDA:** En caso de mora reconoceremos o pagaremos intereses a la tasa máxima legal establecida por la ley para este tipo de eventos. **TERCERO:** En el evento en el que dejemos de pagar a tiempo podrá declarar como insubsistentes los plazos de esta obligación y pedir de inmediato su pago total o el pago de saldos insolutos, a su arbitrio, tanto como de capital como de intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo a los cuales desde ya renuncio (mos). **CUARTA:** En el evento de abonó extraordinario o anticipado a la presente obligación o pago de cuota mayor o adicional, tal hecho se interpretara como renuncia al plazo otorgado y el acreedor puede aplicar el excedente de abono al capital. **QUINTA:** Autoriza (mos) al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: **a)** por mora en cualquiera de las cuotas del presente pagare o por incumplimiento en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente tenga (mos) para con el acreedor. **b)** si en forma conjunta o separadamente fuéramos perseguidos judicial o extrajudicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción. **c)** por giro de cheque a favor del acreedor y este resulte sin fondos o con fondos insuficientes o fuera impagado total o parcialmente por cualquier causal. **SEXTA:** en caso de cobro judicial o prejudicial de este pagare será de nuestro cargo. **SEPTIMA:** Autorizó expresamente al acreedor para que seamos consultados y verificados con terceras personas incluyendo a las entidades financieras y las bases de datos de las diferentes centrales de información y riesgos, con fines de carácter comercial y por el manejo de créditos. Igualmente autorizo para que los datos e información que resulten del vinculo comercial existente entre nosotros, sea usado y puesto en circulación y conocimiento con fines contractuales y para que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas a futuro, sea reportado ante dichas entidades.

Para constancia de la aceptación del presente documento, en cuanto a su contenido y forma, en señal de la aceptación del mismo, se firma en Bucaramanga a los 27 días del mes de Enero del año 2020.

Deudores

Nombre: María Cecilia Delgado G

Firma: [Firma]

Nombre: Andrés Fabian Riosos V.

Firma: [Firma]



HOJA DE MATRICULA 2020



23
1

Nivel: Gateadores Caminadores Párvulos Pre-jardín Jardín Transición
Jornada: a.m. p.m. Continua Completa

Nombre del Niño(a): Dulce Victoria Riveros Delgado

Registro civil no. 1096075318

Lugar y Fecha de nacimiento: Bucaramanga - Oct 12 / 17 Edad: 2

Dirección Residencia: Cra 24 15-63 Teléfono: 6941020

Tipo de Sangre: A Rh: + Alergias: Ninguna

Nombre del Padre: Andrés Fabian Riveros Villabona

Cédula: 1098669698 Fecha de cumpleaños: Marzo 5

Ocupación: Docente de Música E-mail: andyrvillabona@gmail.com

Dirección Residencia: Calle 14 32a 42 Tel: Cel: 3213392999

Dirección Oficina: Colegio Divino Amor Teléfono:

Nombre de la madre: María Cecilia Delgado González

Cédula: 1098738261 Fecha de cumpleaños: Mayo 19

Ocupación: Docente de Inglés E-mail: macedegouis@gmail.com

Dirección Residencia: Cra 24 15-63 Tel: 6941020 Cel: 3008851999

Dirección Oficina: Jardín Infantil Play House Teléfono:

Nombre del Acudiente: Carmen Cecilia González Pinzón

Dirección Residencia: Cra 24 15-63 Tel: 6941020 Cel:

Servicios Adicionales: Lonchera Almuerzo Transporte

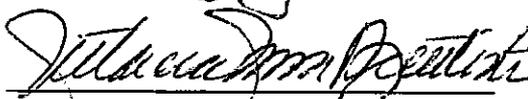
Observaciones:

" HE LEIDO Y ACEPTO LAS POLITICAS DE PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS" SI NO


Firma del Padre / Acudiente




Firma de la Madre


Directora



**JARDIN INFANTIL PLAYHOUSE
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS**

74
/

ENTRE los suscritos a saber, **ELSA PATRICIA PARRA BAUTISTA**, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía numero 63.335.210 expedida en Bucaramanga, quien obra en calidad de Directora general del **JARDÍN INFANTIL PLAYHOUSE** y quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominara **EL COLEGIO**, por una parte y por la otra Andrés Fabian Riveros Villabona y Maria Cecilia Delgado G., mayores de edad, identificados con cedula de ciudadanía números 1098669698 y 1098738261 expedidas en B/ga y B/ga, respectivamente, actuando en sus nombres propios y en su condición de **ACUDIENTES DEL EDUCANDO** Dulce Victoria Riveros Delgado quien para efectos del presente contrato en adelante se denominaran **LOS ACUDIENTES**, se ha convenido celebrar al presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS**, que se registrá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA.** Definición del contrato. El presente contrato de prestación de servicios educativos se celebra, en desarrollo de los preceptos constitucionales contenidos en los artículos 26, 27, 67, 68, 69,70 de la Constitución Nacional y de acuerdo con las normas contenidas en la ley 115 de 1994 (ley general de la Educación). **PARÁGRAFO:** Las obligaciones que se adquieren en el presente contrato son correlativas y esenciales para la consecución del fin común constituido por el servicio educativo. **CLAUSULA SEGUNDA.** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios educativos al alumno beneficiario del mismo, para obtener un rendimiento formativo satisfactorio, respecto del programa curricular correspondiente al grado Caminadores aprobado por el Ministerio de Educación Nacional y dirigido a facilitar su educación integral. **CLAUSULA TERCERA.** **COSTOS DEL CONTRATO**, el presente contrato tiene un costo anual de _____, \$ _____ pesos m/te, suma que será cancelada por los padres así a) _____ \$ _____, por concepto de matricula que se pagara dentro de los términos señalados. b) _____ \$ _____ por concepto de materiales c) Diez (10) cuotas mensuales de _____ \$ _____, cada una de las cuales será cancelada por los **ACUDIENTES** dentro de los diez (10) primeros días del mes correspondiente. **PARÁGRAFO:** El retardo en el cumplimiento de esta obligación, dará derecho a exigir el pago de intereses monetarios de conformidad con las disposiciones legales vigentes: Artículo 1617 y 2230 del Código Civil Colombiano y articulo 201 de la ley 115 de 1994. **CLAUSULA CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene vigencia de un año lectivo contando a partir del _____ hasta el _____, su ejecución será sucesiva por periodos mensuales y podrá renovarse para el siguiente año siempre y cuando el EDUCANDO y los ACUDIENTES hayan cumplido estrictamente las condiciones estipuladas y conste por escrito en el presente contrato. **CLAUSULA QUINTA. DERECHOS DE LOS ACUDIENTES.** a) A procurar que el servicio educativo se ajuste a los programas oficiales. b) A buscar y recibir orientación sobre la educación de su hijo. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LOS ACUDIENTES.** En cumplimiento en lo previsto por el artículo 87 de la Constitución Nacional y en concordancia con el objeto del presente contrato los acudientes deben cumplir las siguientes obligaciones, que son de naturaleza del presente contrato **1.** Velar adecuadamente, por el progreso del alumno(a) **2.** Acudir a las entrevistas, reuniones de padres de familia y escuela de padres citados por el colegio. **3.** A pagar estricta y cumplidamente los costos del servicio educativo dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. **4.** A suscribir pagaré que garantice el pago de la totalidad de las obligaciones económicas derivadas del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. DERECHOS DEL EDUCANDO.** a) A recibir educación integral acorde con los principios en el Proyecto Educativo Institucional. b) A recibir de Directivos y profesores buen ejemplo, acompañamiento, estímulo y atención, a ser escuchado oportunamente. **CLAUSULA OCTAVA. DERECHOS DEL COLEGIO.** a) A exigir a los ACUDIENTES el cumplimiento de sus obligaciones como responsables del EDUCANDO. b) A recuperar los costos incurridos en el servicio y a exigir y lograr el pago de los derechos correspondientes a matricula, pensión y otros cobros, por todos los medios lícitos a su alcance. **CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL COLEGIO.** Las obligaciones del colegio correlativas al cumplimiento de las obligaciones de los ACUDIENTES y el ALUMNO son las siguientes: Prestar en forma regular el servicio educativo contratado, dentro de las prescripciones legales y exigencias de las autoridades competentes. **CLAUSULA DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN O DE RENOVACIÓN** a) Por expiración de los términos fijados, es decir, al año lectivo. b) Por mutuo consentimiento de las partes. c) Por suspensión de actividades del Colegio por mas de 60 días o por clausura definitiva del establecimiento. d) Por retraso en el pago de pensiones por dos o mas meses. e) por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contempladas en el siguiente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.** Las sumas adecuadas por los ACUDIENTES prestan merito ejecutivo, con la sola declaratoria de la mora por partes del **JARDÍN INFANTIL PLAYHOUSE**; para constancia se firma en Bucaramanga a los 27 días del mes de Enero del año 2020.

Nombre: Maria Cecilia Delgado G.
c.c: 1098738261

Firma: [Firma manuscrita]

Nombre: Andrés Riveros Villabona
c.c: 1098669698

Firma: [Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
ELSA PATRICIA PARRA BAUTISTA
Directora



JARDIN INFANTIL PLAYHOUSE
PAGARE A LA ORDEN DEL JARDIN INFANTIL PLAYHOUSE

Numero: _____

Valor: _____

Vencimiento final: _____

Yo, Andrés Fabian Riveros V. y María Cecilia Delgado mayor(es) de edad, identificado(s) y residentes como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en mí (nuestros) propio(s) nombre y representación, declaro (mos) por medio del presente instrumento que: **PRIMERO:** Pagare (mos) solidaria e incondicionalmente al **JARDIN INFANTIL PLAYHOUSE**, a su orden o quien sea tenedor legitimo de este titulo valor o represente sus derechos, la suma de _____

\$ _____ en el municipio de Bucaramanga, en el momento de vencimiento de este pagare en las condiciones señaladas de este documento. La ampliación de plazo o la conversión en otro pagare no constituye novación ni libera las garantías constituidas a favor del acreedor. **SEGUNDA:** En caso de mora reconoceremos o pagaremos intereses a la tasa máxima legal establecida por la ley para este tipo de eventos. **TERCERO:** En el evento en el que dejemos de pagar a tiempo podrá declarar como insubsistentes los plazos de esta obligación y pedir de inmediato su pago total o el pago de saldos insolutos, a su arbitrio, tanto como de capital como de intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo a los cuales desde ya renuncio (mos). **CUARTA:** En el evento de abono extraordinario o anticipado a la presente obligación o pago de cuota mayor o adicional, tal hecho se interpretara como renuncia al plazo otorgado y el acreedor puede aplicar el excedente de abono al capital. **QUINTA:** Autoriza (mos) al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: a) por mora en cualquiera de las cuotas del presente pagare o por incumplimiento en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente tenga (mos) para con el acreedor. b) si en forma conjunta o separadamente fuéramos perseguidos judicial o extrajudicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción. c) por giro de cheque a favor del acreedor y este resulte sin fondos o con fondos insuficientes o fuera impagado total o parcialmente por cualquier causal. **SEXTA:** en caso de cobro judicial o prejudicial de este pagare será de nuestro cargo. **SEPTIMA:** Autorizó expresamente al acreedor para que seamos consultados y verificados con terceras personas incluyendo a las entidades financieras y las bases de datos de las diferentes centrales de información y riesgos, con fines de carácter comercial y por el manejo de créditos. Igualmente autorizo para que los datos e información que resulten del vinculo comercial existente entre nosotros, sea usado y puesto en circulación y conocimiento con fines contractuales y para que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas a futuro, sea reportado ante dichas entidades.

Para constancia de la aceptación del presente documento, en cuanto a su contenido y forma, en señal de la aceptación del mismo, se firma en Bucaramanga a los 27 días del mes de Enero del año 2020.

Deudores

Nombre: María Cecilia Delgado

Firma: [Firma]

Nombre: Andrés Fabian Riveros Villabona

Firma: [Firma]





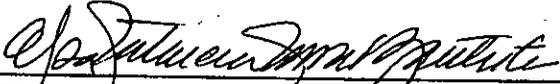
JARDIN INFANTIL PLAYHOUSE
Nit. 63.335.210 - 8
Resolución No. 1972 del 18 de Julio del 2013

CERTIFICA

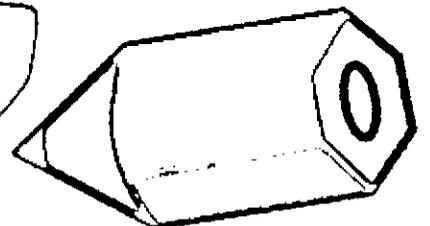
Que el estudiante **JUAN DIEGO RIVEROS DELGADO** identificado con registro civil No. 1.097.129.627 se encuentra matriculado en nuestra institución en el nivel de Jardín para el año lectivo 2020. Los siguientes son los conceptos educativos:

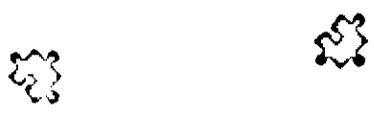
Matricula anual	\$400.000
Pensión mensual	\$385.000
Lúdicas y jornada adicional mensual	\$95.000

La presente certificación se expide a los seis (06) días del mes de Marzo de 2020.


ELSA PATRICIA PARRA BAUSTISTA
Directora

Play





JARDIN INFANTIL PLAYHOUSE
Nit. 63.335.210 – 8
Resolución No. 1972 del 18 de Julio del 2013



CERTIFICA



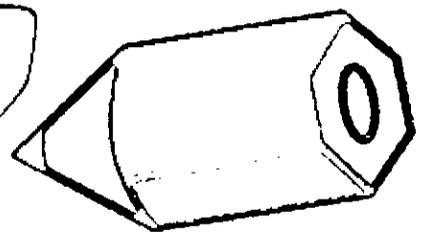
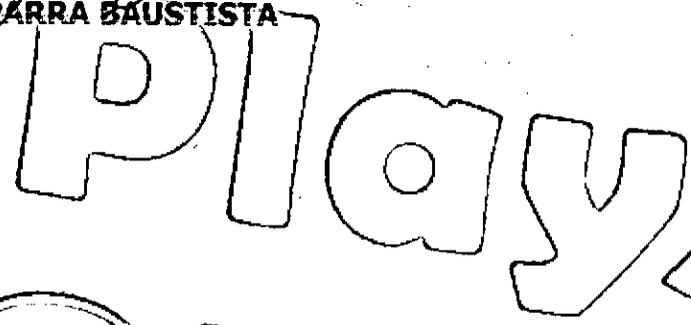
Que la estudiante **DULCE VICTORIA RIVEROS DELGADO** identificada con registro civil No. 1.096.075.318 se encuentra matriculada en nuestra institución en el nivel de Caminadores para el año lectivo 2020. Los siguientes son los conceptos educativos cobrados:

Matricula anual	\$400.000
Pensión mensual	\$385.000
Lúdicas mensual	\$15.000

La presente certificación se expide a los seis (06) días del mes de Marzo de 2020.



Elsa Patricia Parra Baustista
ELSA PATRICIA PARRA BAUSTISTA
Directora



ESTADO DE CUENTA A VIERNES 6 DE MARZO DE 2020
 ALUMNO: JUAN DIEGO RIVEROS DELGADO
 NIVEL: JARDIN
 AÑO ESCOLAR 2020

COSTOS EDUCATIVOS			
CONCEPTOS ANUALES	VALOR	ABONOS	SALDO
MATRICULA	400000	200000	200000
SEGURO MEDICO	27000	27000	0
CONCEPTOS MENSUALES			
MES FEBRERO			
PENSION	385000	240000	145000
JORNADA ADICIONAL	95000	0	95000
MATERIAL	44000	22000	22000
MES MARZO			
PENSION	385000	0	385000
JORNADA ADICIONAL	95000	0	95000
MATERIAL	44000	0	44000

COSTOS ADICIONALES PAGADOS A TERCEROS			
MES FEBRERO	VALOR	ABONOS	SALDO
LONCHERAS	156000	89750	66250
ALMUERZOS	90000	52500	37500
DEPORTES	30000	15000	15000
MES MARZO			
LONCHERAS	168000	0	168000
ALMUERZOS	126000	0	126000
DEPORTES	30000	0	30000



ESTADO DE CUENTA A VIERNES 6 DE MARZO DE 2020
ALUMNA: DULCE VICTORIA RIVEROS DELGADO
NIVEL: CAMINADORES
AÑO ESCOLAR 2020

COSTOS EDUCATIVOS			
CONCEPTOS ANUALES	VALOR	ABONOS	SALDO
MATRICULA	400000	200000	200000
SEGURO MEDICO	27000	27000	0
CONCEPTOS MENSUALES			
MES FEBRERO			
PENSION	385000	200000	185000
LUDICA	15000	0	15000
MATERIAL	44000	22000	22000
MES MARZO			
PENSION	385000	0	385000
LUDICA	15000	0	15000
MATERIAL	44000	0	44000

COSTOS ADICIONALES PAGADOS A TERCEROS			
MES FEBRERO	VALOR	ABONOS	SALDO
LONCHERAS	96000	72000	24000
MES MARZO			
LONCHERAS	84000	0	84000

